



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 06 DIC 2002

VISTO: El Expte. N° 0252/2001 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: "S/ SALDIVIA MARISA DEL CARMEN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO - DECRETO 1789/90", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue remitido en copia a este Organismo de Control en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución DPV N° 0706/2001;

Que se ha dado intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas la que emite Informe Legal N° 192/2002, el cual en mérito a la brevedad debe considerarse aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 192/2002 el cual se agrega a la presente en copia certificada.

ARTICULO 2°: REMITIR las actuaciones del Visto a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de allanarse a los términos del Informe Legal citado precedentemente.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 139 / 2002.-

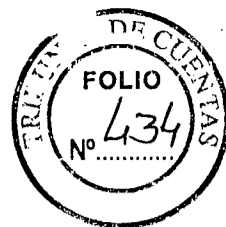
C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Informe Legal N° 192/02
Letra: T.C.P.-C.A.
Cde Expte: N°252/01.
Letra: D.P.V.

Ushuaia, 34 de Mayo 2002

Sr. Presidente:

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado “ **S/ Saldivia Marisa del Carmen s/ Sumario Administrativo –Decreto 1789/80**, a fin de tomar conocimiento del sumario administrativo que se le sustanciara a la agente de la Dirección Provincial de Vialidad, Marisa del Carmen SALDIVIA.-

En tal sentido, la Resolución D.P.V. N° 0706/02 , que da por finalizado el mismo en su artículo 4º, establece: “**Remitir copia de las presentes actuaciones al Tribunal del Cuentas de la Provincia**”.

En el entendimiento que la remisión de las presentes actuaciones, obedecería al perjuicio fiscal causado a esa Dirección originada por la presentación por parte de la agente Saldivia de documentación que no se corresponde con la exigida por la ley para acreditar discapacidad de su hija Cinthia Aguilar SALDIVIA, correspondería que se inicien desde la misma, las acciones pertinentes para recuperar los montos abonados en más por Asignaciones Familiares – Hijo Discapacitado, sugiriéndose a tal efecto que el monto resultante del mismo, le sea descontado sus haberes, mas los intereses que pudieran corresponder-

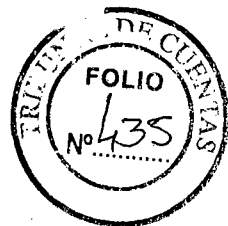
Independientemente de ello, se observa que no se valoró en el presente sumario administrativo, la conducta del personal del área de Recursos Humanos, quienes por su actuar negligente son y desde el punto patrimonial solidariamente responsables con la agente Saldivia, por el perjuicio fiscal causado a la D.P.V..

A tal efecto, obsérvese lo expresado por la agente Miryam Oyarzun, cuando al ser interrogada sobre la presentación de certificados de discapacidad expresa: “... **Una vez que el certificado es emitido por el médico, el mismo es pasado por Fiscalización Sanitaria, firmado y sellado se entrega a la repartición, pasado por mesa de entrada y después entregado por recursos humanos, recepcionado, se ingresa al legajo y se da el alta a la novedad que va a percibir por un hijo discapacitado. Pero en el momento del ingreso a la Repartición los certificados eran traídos directamente , un vez entregado por el médico , después se implemento lo de Fiscalización...**”.-

En tal sentido, el artículo 3 de la Ley Provincial N° 48 y su par del Decreto Provincial 2573/93 , establecen claramente los requisitos que deben poseer los certificados que determinan la existencia de DISCAPACIDAD, normativa esta que no puede ser desconocida por quienes se desempeñan en el área de Recursos Humanos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

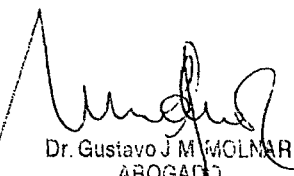


Con motivo de ello, y fuera de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Area de Recursos Humanos, deberá meritarse su conducta administrativa y la aplicación de las sanciones correspondientes.-

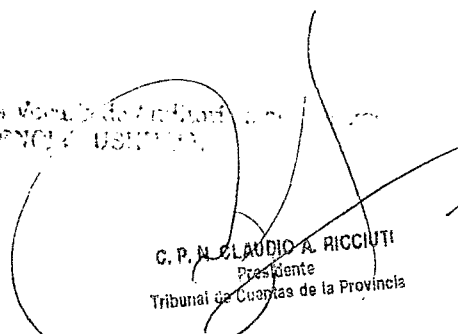
Por otra parte, se advierten irregularidades en la tramitación del citado sumario que podrían traer aparejado la nulidad del mismo, así por ejemplo: el informe del instructor carece de fecha, se observa la falta de la firma del instructor sumariante en las declaraciones testimoniales de las Sras. Robuano, De la Cruz y Oyarzún.

En otro orden, correspondería verificar que el presente sumario administrativo, se haya desarrollado en el plazo determinado por el artículo 90 del Reglamento de Investigaciones (DEC. 1798/80).

Solo quedaría, que la citada Dirección en un plazo de sesenta (60), remita un informe a este T.C.P., a fin que indique las medidas que adopto con la relación al perjuicio fiscal, tanto respecto al agente Saldivia como así también con los restantes agentes del Area de Recursos Humanos, atento a lo expuesto en el presente informe.-


Dr. Gustavo J. M. MOLNAR
ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

1941. La Nación de Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACION


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 - XII - 02